



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

7 de noviembre de 1983

Núm. 17-II-1

INFORME DE LA PONENCIA

Adición de un nuevo artículo a la Ley de Amnistía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo a la proposición de Ley de adición de un nuevo artículo a la Ley de Amnistía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de noviembre de 1983.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre la proposición de Ley de adición de un nuevo artículo a la Ley de Amnistía, integrada por los Diputados don José de Gregorio Torres, don Joan Marcet i Morera y don Antonio Pérez Solano, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso; don Manuel Cantarero del Castillo y don Francisco Sanabria Escudero, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso; don Josep María Trías de Bes i Serra, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana; don Antonio Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista; don Marcos Vizcaya Retana, del Grupo Parlamentario Vasco, y don Horacio Fernández Inguanzo, del Grupo Parlamentario Mixto, ha estudiado con todo detenimiento dicha proposición, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

Pocas aclaraciones requiere el nuevo texto que, fruto de la discusión, ofrece la Ponencia a la Comisión para que

ésta apruebe definitivamente, en su caso, la presente proposición de Ley para la que como es sabido, ha habido acuerdo del Pleno, delegando la facultad legislativa plena.

La modificación única y sustancial que ha sufrido el texto de la proposición de Ley consiste en añadir una Disposición adicional del siguiente tenor literal:

«Los interesados podrán solicitar la aplicación de la Ley de Amnistía, incluso cuando haya habido resolución judicial, que declare la inadmisión del proceso por prescripción de la acción.» Esta adición parece una consecuencia lógica del contenido básico del que partía la proposición de Ley. En efecto si esta trata de conseguir la imprescriptibilidad de las acciones para solicitar la amnistía, debe, a juicio de la Ponencia, existir la posibilidad de reabrir procesos judiciales en los que no se haya llegado a pronunciar sobre la cuestión de fondo, por haberse presentado la solicitud o reclamación fuera de los plazos de prescripción vigentes en el momento. Conectada con ello está la segunda de las modificaciones propuestas por la Ponencia, que no es sino un fruto de transacción entre las dos enmiendas presentadas, la número 1, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, y la número 2, del Grupo Parlamentario Socialista. El texto que ofrece la Ponencia es el siguiente:

«Artículo 11 bis. Las acciones para el reconocimiento de los derechos establecidos en esta Ley serán imprescriptibles. No obstante, los efectos económicos de los derechos reconocidos estarán sujetos a las distintas normas de prescripción del Ordenamiento Jurídico.»

En virtud de las razones expuestas, la Ponencia somete a la Comisión el siguiente texto completo:

PROPOSICION DE LEY DE ADICION DE UN NUEVO ARTICULO A LA LEY DE AMNISTIA

Artículo 11 bis. Las acciones para el reconocimiento de los derechos establecidos en esta Ley serán imprescriptibles. No obstante, los efectos económicos de los derechos reconocidos estarán sujetos a las distintas normas de prescripción del Ordenamiento Jurídico.

Disposición adicional. Los interesados podrán solicitar la aplicación de la Ley de Amnistía, incluso cuando haya habido resolución judicial, que declare la inadmisión del proceso por prescripción de la acción.

Disposición final. La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de octubre de 1983.—**José de Gregorio Torres, Joan Marcet i Morera, Antonio Pérez Solano, Manuel Cantarero del Castillo, Francisco Sanabria Escudero, Josep María Trías de Bes i Serra, Antonio Díaz Fuentes, Marcos Vizcaya Retana y Horacio Fernández Inguanzo.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.888 - 1961